



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 1292 -2025-UNSAAC.

CUSCO, 12 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 1320-2025-URH/DIGA-UNSAAC registrado con el Expediente Nro. 867463, cursado por la **LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDÁRRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de pago de reintegro de CTS de la Ley Nro. 32199, y;

CONSIDERNADO:

Que, mediante expediente del visto, el Sr. Feliciano Salazar Cabrera, personal administrativo cesante, en el cargo de Técnico en Ingeniería, categoría remunerativa ST-C, asignado en el laboratorio de Mecánica de Suelos y Materiales de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, solicita pago de reintegro de Compensación de Tiempo de Servicio - CTS de la Ley Nro. 32199;

Que, la Resolución N.º R-187-2025-UNSAAC, de fecha 18 de febrero de 2025, en la parte Resolutiva en el primer numeral dispone el cese por límite de edad del Sr. Feliciano Salazar Cabrera, personal administrativo nombrado cesante, en el cargo de Técnico en Ingeniería, categoría remunerativa ST-C, asignado en el laboratorio de Mecánica de Suelos y Materiales de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, con eficacia anticipada a **partir del 24 de noviembre 2024**, registrando un total de cuarenta y cinco (45) años, dos (02) meses y tres (03) días de servicios prestado al estado a través de la UNSAAC, en forma acumulada e interrumpida, computados a partir del 24 de septiembre de 1979 al 23 de noviembre de 2024, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, del análisis jurídico de los hechos se tiene la Ley N° 32199, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 17 de diciembre de 2024, modifica los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la CTS. En particular, establece que la CTS debe calcularse considerando la totalidad de los ingresos percibidos por el trabajador, incluyendo el Incentivo Único-CAFAE;

Que, asimismo, se realizó la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF respecto al Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en el marco de la Ley N° 32199, remitiéndose el Informe N° 2252-2025-EF/53.04, en el cual se señala lo siguiente:

- A partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecerse un tope máximo. Asimismo, para el cálculo de la CTS de los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, se precisa de manera taxativa que esta equivale al cien por

ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE (establecido por el MEF mediante Decreto Supremo).

- En tal sentido, las nuevas reglas para el cálculo de la CTS resultan aplicables únicamente para aquellos servidores que cesen a partir del 18 de diciembre de 2024. En consecuencia, para el cálculo de la CTS en el año 2024 correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, que establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal, para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, en tal sentido, corresponde señalar que el Sr. Feliciano Salazar Cabrera cesó con eficacia anticipada a partir del 24 de noviembre de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° R-187-2022-UNSAAC, de fecha 18 de febrero de 2025. Al respecto, resulta pertinente precisar que la Ley N° 32199 ha sido aplicable de manera exclusiva a los servidores que cesaron a partir del 18 de diciembre de 2024, estableciéndose expresamente que, para dichos casos, la remuneración considerada para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios equivale al cien por ciento (100%) de la remuneración total o íntegra, conforme a lo señalado en el Informe N° 2252-2025EF/53.04 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en consecuencia, a través del Dictamen Legal Nro. 234-2025-AL-URH/UNSAAC la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos opina: La solicitud de reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) formulada por el Sr. Feliciano Salazar Cabrera, personal administrativo cesante, en el cargo de Técnico en Ingeniería, categoría remunerativa ST-C, asignado en el laboratorio de Mecánica de Suelos y Materiales de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, toda vez que su cese con eficacia anticipada se produjo el 24 de noviembre de 2024, mientras que la aplicación de la Ley N° 32199 corresponde de manera exclusiva a los servidores que cesaron a partir del 18 de diciembre de 2024;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Dictamen Legal Nro. 234-2025-AL-URH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el el **SR. FELICIANO SALAZAR CABRERA**, personal administrativo cesante, en el cargo de Técnico en Ingeniería, categoría remunerativa ST-C, asignado en el laboratorio de Mecánica de Suelos y Materiales de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNSAAC, sobre pago de reintegro de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Compensación de Tiempo de Servicio - CTS de la Ley Nro. 32199, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique al **SR. FELICIANO SALAZAR CABRERA**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DIGA.- U. FINANZAS.- UU. RECURSOS HUMANOS.- ASESORIA LEGAL - URH.- SUBUNIDAD. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- **SR. FELICIANO SALAZAR CABRERA**.- ASESORÍA JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.- ECU/MMVZ/RML/JGL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DOG. M. MYLÚSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)